



RESOLUCIÓN N°

485 - 17

AVELLANEDA, 09 NOV 2017

VISTO el expediente N° 01/1051/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Departamental del Departamento de Salud y Actividad Física, Mg. Daniel Pallarola, por ausencia del Decano, eleva al Consejo Superior para su aprobación la celebración de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CRUCE".

Que el objeto del presente convenio es prestar reciproca colaboración, asistencia técnica y académica, tendiente al desarrollo, investigación y/o cualquier otra actividad que resulte menester.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que el dictamen de la Comisión de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior, elaborado con fecha 17 de Octubre de 2017, recomienda la aprobación del presente convenio.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.



Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 45 inc. "y" del Estatuto de la Universidad (T.O. 2015).

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

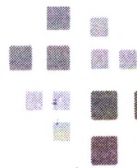
ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Hospital de Alta Complejidad "El Cruce", que se adjunta a la presente como Anexo I y forma parte de la misma.

ARTÍCULO N°2: Regístrese, comuníquese al Departamento de Salud y Actividad Física y a todas las dependencias. Notifíquese y cumplido archívese.


RESOLUCION CS. N°:

485 - 17

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



ANEXO I



**CONVENIO MARCO ENTRE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED
"EL CRUCE DR NÉSTOR CARLOS KICHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN
MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE AVELLANEDA**

Entre el HOSPITAL de Alta Complejidad en Red "El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner" (SAMIC), representado en este acto por el Dr. Héctor Osvaldo Sainz, DNI 12.001.940 con domicilio en Avda. Calchaquí al 5401, entre Lope de Vega y Rastreador Fournier de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL HOSPITAL", *por una parte*; y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada en este acto por el *Ing. Jorge Fabián Calzoni* en su carácter de *Rector*, con domicilio en calle España 350, Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", ambas denominadas en conjunto **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Estudiantiles, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES reconocen que la finalidad del presente Convenio es brindar al alumnado de **LA UNIVERSIDAD**, un ámbito físico-profesional donde puedan desarrollar observaciones y actividades prácticas en el contexto de la Res. 535/99 del Ministerio de Cultura y Educación y conforme las modificaciones aquí pactadas.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD será titular y responsable de la planificación, coordinación, supervisión y control de calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de las actividades prácticas.

TERCERA: LAS PARTES establecerán de común acuerdo el número de alumnos que podrán concurrir, así como los días y horarios para realización de estas actividades de formación educativa.

CUARTA: En función del desarrollo y cumplimiento de la formación que deben recibir los alumnos durante la realización de las practicas, **LAS PARTES** de



RESOLUCIÓN CS Nº


485 - 17



ALTA COMPLEJIDAD EN RED
Hospital El Cruce

Dr. Néstor Carlos Kirchner

común acuerdo designarán los profesionales que asumirán las tareas docentes y la reglamentación por la que se regirán.



QUINTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a proveer recursos técnicos, como los materiales necesarios para llevar a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las actividades prácticas. En especial será obligación de **LA UNIVERSIDAD**: **a)** Concertar con “**EL HOSPITAL**” la duración de las practicas ofrecida, fijando de común acuerdo los sectores donde realizar las practicas así como los días y horas en que la misma se llevará a cabo, **b)** Proporcionar a **EL HOSPITAL** una lista con la identificación completa de los estudiantes que deban efectuar su práctica de campo obligatoria; **c)** planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades de la materia; **d)** supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas; **e)** mantener en todo momento un amplio control de la actividad practica desarrollada mediante la presencia del profesor o autoridad académica designada, quien será el encargado de controlar la asistencia y el comportamiento de los alumnos.

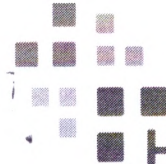
SEXTA: EL HOSPITAL tiene a su cargo las siguientes obligaciones: **a)** Aportar la infraestructura edilicia necesaria para el dictado de las prácticas aludidas; **b)** Indicar a los funcionarios del área que permitan a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** la observación y el aprendizaje, siempre en la medida en que ello no perturbe el desarrollo de las actividades propias del hospital, **c)** Evitar dar cualquier tipo de instrucción a los alumnos, más que las imprescindibles para guardar su comportamiento, decoro y cuidado de las actividades.

SEPTIMA: Los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** deberán mantener una conducta tal que no afecte la intimidad de las personas que concurran a “**EL HOSPITAL**”, respetar las normas establecidas en el Código de Ética Profesional como así también las normas internas de la institución sanatorial. Asimismo, deberán guardar reserva de toda la información y/o documentación de las que tomen conocimiento durante el desarrollo de la práctica ya sea respecto a la institución sanatorial, a los pacientes, o a cualquier otra que pudieran adquirir, para lo cual deberán firmar una declaración jurada de confidencialidad la cual deberá ser entregada a “**EL HOSPITAL**” previo al inicio de las prácticas. El incumplimiento por parte del alumno de las previsiones contenidas en la presente clausula, habilitará a “**EL HOSPITAL**” a culminar con la práctica respecto al mismo e impedir el ingreso a sus instalaciones fundada en dicha causa.



RESOLUCIÓN N°

485 - 17



ALTA COMPLEJIDAD EN RED

Hospital El Cruce

Dr. Néstor Carlos Kirchner

OCTAVA: "EL HOSPITAL" quedará indemne de la responsabilidad civil, derivada de los hechos que involucren a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** por la práctica que estos realicen en "EL HOSPITAL".



NOVENA: **LA UNIVERSIDAD** se obliga a contratar a su costa un seguro por responsabilidad civil que cubra a los alumnos que cursan las prácticas en "EL HOSPITAL" durante la totalidad de tiempo en que se encuentre vigente el presente convenio, cuya cobertura se extenderá también a los supuestos de enfermedad y accidente del alumno, así como también en caso de fallecimiento o ante invalidez del alumno ya sea temporaria o permanente.

Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** contratará una cobertura de seguro para los daños derivados del hecho de sus alumnos hacia "EL HOSPITAL" o hacia terceros con motivo de las actividades prácticas realizadas por los alumnos.

Todos los certificados de cobertura deberán ser entregados a "EL HOSPITAL" previo al inicio de las prácticas e ingreso de los estudiantes a los establecimientos, siendo ello condición esencial para que se lleve a cabo el objeto del presente, bajo apercibimiento de dar por terminado el presente convenio en caso de incumplimiento.

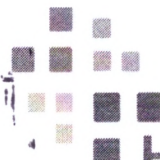
DECIMA: Queda expresamente establecido que la totalidad de las actividades prácticas a desarrollar por los alumnos dentro del marco de este convenio son exclusivamente parte de la curricula obligatoria de los mismos, con la única particularidad de que se llevan a cabo fuera del ámbito áulico natural y por aplicación de las normas previamente citadas. Por ende, las actividades no encuadran dentro de las previsiones de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) y la 26.427 (Ley de Pasantías Educativas), sino dentro de la ley 24.521 (Ley de Educación Superior), así como sus normas concordantes y complementarias. En todos los casos, deberá establecerse con claridad que las actividades aquí convenidas son de prácticas educativas no rentadas y de naturaleza obligatoria dentro de la carrera en cuestión, sin que se trate en ningún supuesto de relaciones laborales o de pasantía.

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio se establece por el plazo de cinco (5) años desde la suscripción del mismo. Empero, el presente se considerará prorrogado automáticamente a su vencimiento por un período igual al estipulado, excepto que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su voluntad en contrario



RESOLUCIÓN CS N°

485 - 17



ALTA COMPLEJIDAD EN RED
Hospital El Cruce

Dr. Néstor Carlos Kirchner



expresada y notificada a la otra parte fehacientemente con dos meses de antelación a su vencimiento o al de sus eventuales prórrogas.

DECIMA SEGUNDA: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por rescindido el presente Convenio sin expresión de causa alguna y sin que ello genere derechos indemnizatorios por dicha razón, para lo cual deberá comunicarle fehacientemente su decisión a la otra parte, con una antelación no menor de dos meses al momento en que se opere la rescisión. **LAS PARTES** acuerdan que, si al momento de la rescisión del presente, alumnos de **LA UNIVERSIDAD** se encontraren realizando prácticas pre-profesionales en "**EL HOSPITAL**" continuarán las mismas hasta su finalización, aplicándose el mismo criterio para los supuestos contemplados en la cláusula anterior.

Sin perjuicio de ello y bajo la misma modalidad, las partes podrán renunciar en cualquier momento el presente, sin expresión de causa.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente convenio **LAS PARTES** constituyen domicilio en los indicados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se realicen, pactándose específicamente la competencia de los Juzgados de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los *días del mes de* *del año 2017.*

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Dr. Héctor Osvaldo Sainz
Presidente del Consejo de Administración
del Hospital de Alta Complejidad en Red
"El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner" (SAMIC)

Ing. Jorge F. Calzoni
Rector de la
Universidad Nacional
de Avellaneda